



CUT: 154520-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0791-2023-ANA-AAA.M

Cajamarca, 26 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 154520-2023**, a través del cual la Oficina Zonal Cofopri Amazonas, hace llegar el Informe elaborado por la Municipalidad Distrital de Cajaruro, sobre Delimitación de Faja Marginal de la quebrada El Higuérón, ubicado en el centro poblado Diamante Bajo, distrito Cajaruro, provincia Utcubamba, departamento Amazonas; utilizando la metodología Huella Máxima; para su evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el reglamento para la delimitación y mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con R.J N° 332-2016-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece que: "En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión";

Que, el numeral 113.1 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG, señala que "Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores de las fuentes de agua, naturales o artificiales". Del mismo modo, el numeral 113.2 del mismo dispositivo legal, establece que: "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres";

Que, respecto de los criterios para la delimitación de la faja marginal, el Artículo 114°, del mismo cuerpo normativo, establece lo siguiente: "La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. **La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas** de las presas, reservorios, embalses, **canales de derivación**, entre otros. b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces. c. **El espacio necesario para los usos públicos que se requieran**. d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales";

Que, respecto a las actividades prohibidas en las fajas marginales, el artículo 115, del precitado cuerpo legal, establece: 115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. 115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin”;

Que, respecto a la naturaleza jurídica de las jafas marginales, el artículo 3° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, establece lo siguiente: “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón (AAA), autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”;

Que, mediante Oficio N° 478-2023-MDC/A, de fecha 08 de agosto de 2023, la Municipalidad Distrital de Cajaruro, remite a Oficina Zonal Cofopri Amazonas, el Informe Técnico N° 005-2023-WJPL/STDC-GDTI/MDC, de fcha 27 de julio de 2023;

Que, mediante OFICIO N° D000503-2023-COFOPRI-OZAMAZ, de fecha 09 de agosto de 2023; la Oficina Zonal Cofopri Amazonas, hace llegar el Informe elaborado por la Municipalidad Distrital de Cajaruro, sobre Delimitación de Faja Marginal de la quebrada El Higuero, ubicado en el centro poblado Diamante Bajo, distrito Cajaruro, provincia Utcubamba, departamento Amazonas; utilizando la metodología Huella Máxima; para su evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el reglamento para la delimitación y mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con R.J N° 332-2016-ANA. La administrada argumenta lo siguiente:

En la inspección de campo realizada a la posesión informal, se advierte la existencia de una quebrada en el sector Oeste que colinda con algunas viviendas; es por ello que mediante la presente solicitamos se establezca la delimitación de la faja marginal de la quebrada existente en la posesión informal Diamante Bajo del distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba; por cuanto adjunto el Informe técnico de delimitación de la faja marginal con huella máxima de la quebrada el Higuero, emitida por esta comuna distrital, y corro traslado para las acciones correspondientes a su entidad competente;

Que, mediante Memorando N° 0302-2023-ANA-AAA.M-ALA.UTC de fecha 14/08/2023, el ALA - Utcubamba remite Estudio para la Delimitación de la faja marginal de la Quebrada El Higuero - Metodología de Huella Máxima;

Que, mediante Memorando N°1958-2023-ANA-AAA.M de fecha 25/09/2023, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón dispone que el ALA - Utcubamba realice verificación técnica de campo;

Que, mediante Notificación N°0251-2023-ANA-AAA.M-ALA.UTC de fecha 02/10/2023, el ALA - Utcubamba programa verificación técnica de campo para el 04 de octubre de 2023.

Que, mediante Memorando N° 0423-2023-ANA-AAA.M-ALA.UTC de fecha 13/10/2023, el ALA- Utcubamba remite actuados de expediente de Delimitación de faja marginal de la Quebrada El Higuero;

Que, luego de la evaluación de los actuados el Área Técnica de esta Autoridad, emite el Informe Técnico N° 0105-2023-ANA-AAA.M/ABSR, de fecha 21 de octubre de 2023, en el cual concluye lo siguiente:

1. Se concluye, que teniendo en cuenta las actuaciones previas del ALA-Utcubamba esta Área Técnica de la AAA Maraón concluye que es procedente aprobar el Estudio de Delimitación de faja marginal con Huella Máxima en ambos márgenes de la quebrada El Higuero, Centro Poblado Diamante Bajo distrito Cajaruro, provincia Utcubamba, departamento Amazonas, en un ancho mínimo de faja marginal de 3,00 (tres) metros en su margen izquierda y una longitud de 172,09 m, y en su margen derecha en una longitud de 185,54 m; conforme al plano anexo al presente informe.
2. El administrado, deberá gestionar la ejecución de la monumentación de los hitos de la faja marginal aprobada en forma precedente, los mismos que se han enumerado de manera correlativa en la margen izquierda de abajo hacia arriba respecto a la dirección de las aguas, cuyo diseño será de concreto armado con forma de pirámide, con altura de 1,06 m sobre la superficie del terreno y 0,40 m debajo de la superficie del terreno, que garantice su visibilidad y permanencia. La monumentación deberá comunicarla para su correspondiente participación a la Administración Local de Agua Utcubamba.
3. Considerando proteger la vida de la población, patrimonio de las personas y del Estado; el Gobierno Regional y Gobiernos Locales del ámbito de lo resuelto, dentro de sus competencias, deberán realizar acciones comprendidas a la gestión de riesgos de desastres, relacionados al riesgo que representa el agua y en el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, respecto de la prohibición del uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que les afecte, salvo excepciones dispuestas mediante norma legal.
4. Remitir la información generada (base de datos de coordenadas UTM de puntos y poligonales) a fin de ser sistematizada por la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos en el Observatorio del agua.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica, la solicitud presentada por el administrado, cumple con los requisitos y los criterios que se señalan en la Ley N° 29338, el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; por lo que en el presente caso corresponde amparar la pretensión del administrado, conforme a los detalles técnicos que se indica en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, estando al Informe Técnico precedente y al Informe Legal N° 421-2023-ANA-AAA.M/EHDP en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Estudio de Delimitación de Faja Marginal con Huella Máxima en ambos márgenes de la quebrada El Higuero, centro poblado Diamante Bajo distrito Cajaruro, provincia Utcubamba, departamento Amazonas, en un ancho mínimo de faja marginal de 3,00 (tres) metros en su margen izquierda y una longitud de 172,09 m, y en su margen derecha en una longitud de 185,54 m; conforme al detalle de los cuadros siguientes y el plano que se adjuntan como anexo a la presente:

Faja marginal en la margen izquierda de la Quebrada El Higuérón:

Cuadro N°01: Datos Técnicos

Área Faja Marginal	0,052 ha
Perímetro Faja Marginal	354,18 m
Lindero interior (ribera)	176,09 m
Lindero exterior (Faja Marginal)	172,09 m
Ancho de Faja Marginal	3,00 m

Cuadro N°02: Cuadro de Coordenadas UTM (WGS-84) zona 17 Sur

Vértice	Lindero interior (ribera)		Vértice	Lindero Exterior (FM)	
	Este	Norte		Este	Norte
	(m)	(m)		(m)	(m)
P1	793 911,92	9 368 268,13	F1	793 914,52	9 368 269,63
P2	793 901,70	9 368 285,46	F2	793 904,20	9 368 287,12
P3	793 889,09	9 368 301,26	F3	793 891,37	9 368 303,20
P4	793 879,49	9 368 317,38	F4	793 882,40	9 368 318,11
P5	793 879,92	9 368 336,03	F5	793 882,82	9 368 335,26
P6	793 886,72	9 368 354,70	F6	793 889,56	9 368 353,74
P7	793 892,71	9 368 373,84	F7	793 895,57	9 368 372,96
P8	793 899,48	9 368 391,87	F8	793 901,96	9 368 390,18
P9	793 913,62	9 368 405,38	F9	793 915,65	9 368 403,18
P10	793 928,02	9 368 418,67	F10	793 930,06	9 368 416,46

Faja marginal en la margen derecha de la Quebrada El Higuérón:

Cuadro N°01: Datos Técnicos

Área Faja Marginal	0,054 Ha
Perímetro Faja Marginal	373,07 m
Lindero interior (ribera)	181,53 m
Lindero exterior (Faja Marginal)	185,54 m
Ancho de Faja Marginal	3,00 m

Cuadro N°02: Cuadro de Coordenadas UTM (WGS-84) zona 17 Sur

Vértice	Lindero interior (ribera)		Vértice	Lindero Exterior (FM)	
	Este	Norte		Este	Norte
	(m)	(m)		(m)	(m)
P11	793 908,46	9 368 266,12	F11	793 905,86	9 368 264,62
P12	793 898,36	9 368 283,25	F12	793 895,86	9 368 281,59
P13	793 886,04	9 368 298,66	F13	793 883,76	9 368 296,72
P14	793 875,56	9 368 316,37	F14	793 872,64	9 368 315,64
P15	793 876,03	9 368 337,08	F15	793 873,13	9 368 337,86
P16	793 882,93	9 368 355,99	F16	793 880,09	9 368 356,96
P17	793 888,89	9 368 375,03	F17	793 886,02	9 368 375,91
P18	793 896,12	9 368 394,25	F18	793 893,64	9 368 395,94
P19	793 910,91	9 368 408,32	F19	793 908,87	9 368 410,53
P20	793 925,31	9 368 421,61	F20	793 923,28	9 368 423,81

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución que aprueba la propuesta de delimitación de faja marginal, no otorga ni reconoce ningún tipo de derecho

real, llámese posesión o propiedad sobre estas áreas, por cuanto la faja marginal es un bien de dominio público hidráulico.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el administrado, deberá gestionar la ejecución de la monumentación de los hitos de la faja marginal aprobada en forma precedente, los mismos que se han enumerado de manera correlativa en la margen derecha e izquierda de abajo hacia arriba respecto a la dirección de las aguas, cuyo diseño será de concreto armado con forma de pirámide, con altura de 1,06 m sobre la superficie del terreno y 0,40 m debajo de la superficie del terreno, que garantice su visibilidad y permanencia. La monumentación deberá comunicarla para su correspondiente participación a la Administración Local de Agua Utcubamba, y se tendrá en consideración los datos de los cuadros siguientes:

Cuadro N°03: Codificación y relación de hitos de faja marginal en la margen izquierda y derecha de la quebrada El Higuérón.

PROGRESIVA	VERTICE	ESTE	NORTE	MARGEN	FM (m)
0+120,00	H1	793 895,57	9 368 372,96	IZQUIERDA	3,00
0+120,00	H2	793 886,02	9 368 375,91	DERECHA	3,00

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, con la finalidad de proteger la vida de la población, patrimonio de las personas y del Estado; el Gobierno Regional y Gobiernos Locales del ámbito de lo resuelto, dentro de sus competencias, deberán realizar acciones comprendidas a la gestión de riesgos de desastres, relacionados al riesgo que representa el agua y en el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, respecto de la prohibición del uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que les afecte, salvo excepciones dispuestas mediante norma legal.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR la información generada (base de datos de coordenadas UTM de puntos y poligonales) a fin de ser sistematizada por la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos en el Observatorio del agua.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Administración Local de Agua Utcubamba, la notificación de la presente resolución a la Oficina Zonal Cofopri Amazonas, con domicilio ubicado en: *Jr. Chincha Alta N° 291 - Segundo Piso - Chachapoyas – Amazonas*, a la Municipalidad Distrital de Cajaruro, con domicilio ubicado en: *Jr. San Martín N° 650 – Cajaruro*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN

